

por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, en lo referente a Centros Periféricos, aborda en su Capítulo III, artículos 14 a 21, la regulación de los Centros Periféricos configurándolos como la estructura administrativa diferenciada de la Delegación Provincial, dedicada a la realización de actividades complementarias y de apoyo al ejercicio de las competencias de la Consejería. Asimismo el artículo 2 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, articula que los centros periféricos quedan adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En el artículo 17 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, se prevé que el establecimiento, la modificación o la supresión de los Centros Periféricos, así como la determinación de su sede y denominación, se realizará mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública. El Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye las competencias en materia de Administración Pública a la citada Consejería.

Por otra parte, en el Anexo del citado Decreto se contempla la Red de Laboratorios Agroganaderos y, entre los Laboratorios que la componen, el Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Jaén, ubicado en carretera Bailén-Motril, s/n (Jaén).

Dado que las características de las instalaciones del mismo son insuficientes para las actividades a desarrollar por el laboratorio se estima conveniente la creación de una nueva sede para el laboratorio de Jaén con la consiguiente supresión de la actual situada en la Bailén-Motril s/n, para así optimizar la mejora de los servicios que presta y alcanzar una eficacia en la gestión de los recursos instrumentales, analíticos, de personal.

El artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11, 13, 16, 20 y 23 de la Constitución. Por otra parte, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias sobre las citadas materias corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta del Director General de Inspección, Control y Análisis y, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en uso de las facultades previstas en los artículos 17 y 18.3 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento.

Se establece la nueva sede del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Jaén ubicado en la carretera de Córdoba s/n, Cerro de los Lirios (Jaén).

Artículo 2. Supresión.

Se suprime la actual sede del Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Jaén, situada en carretera Bailén-Motril, s/n (Jaén).

Disposición adicional única. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

La Consejería de Agricultura y Pesca propondrá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a lo dispuesto en esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2012

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca
en funciones

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se actualiza el Anexo II de la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería establece la normativa básica aplicable de los regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

De otro lado, la Orden de 7 de marzo de 2011 establece, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, la cual en su artículo 3.3 dispone que anualmente mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios se realizará convocatoria pública en la que se incorporarán o suprimirán, en su caso, las ayudas que puedan incluirse en la Solicitud Única, así como las particularidades de cada campaña.

Al amparo del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de la Orden de 7 de marzo de 2011, se convocaron mediante Resolución de 26 de enero de 2012, para el año 2012, la ayudas que podían ser solicitadas a través de la Solicitud Única, se establecieron las particularidades de la campaña 2012 y se actualizó el Anexo III de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2011. No obstante sería conveniente asimismo efectuar determinadas actualizaciones al respecto en el Anexo II, Solicitud de participación como empresa desmotadora colaboradora, de la Orden de 7 de marzo de 2011 para su adaptación efectiva al citado Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Asimismo, la Orden de 7 de marzo de 2011, en su Disposición Adicional Primera, autoriza a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para adaptar lo dispuesto en la misma a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal. Por todo ello, considerando oportuno realizar determinadas puntualizaciones en el Anexo II, Solicitud de participación como empresa desmotadora colaboradora, de la mencionada Orden, y en ejercicio de las competencias atribuidas en razón del Decreto 38/2007, de 13 de febrero, que le asigna el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

R E S U E L V O

Primero. Actualización del Anexo II de la Orden de 7 de marzo de 2011.

Se actualiza el Anexo II de la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 que queda sustituido por el que figura anexo a la presente Resolución e igualmente podrá ser consultado en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2012.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN COMO EMPRESA
DESMOTADORA COLABORADORA

AYUDAS EN EL SECTOR DEL ALGODÓN

AYUDA ESPECÍFICA Y PROGRAMA NACIONAL PARA EL
FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN

CAMPAÑA 20 __/____

Don/Doña
con NIF en calidad de¹, que
acredita mediante², y en representación de
la empresa, con NIF
con domicilio en calle/plaza/avenida
número localidad provincia,
C.P., teléfono, fax.....,
e-correo

D E C L A R A

1. Que la entidad reviste la forma jurídica de
2. Que, de acuerdo con la normativa básica estatal, la
empresa indicada se compromete a:

- Facilitar los controles sobre las entregas y demás aspectos a comprobar respecto a la determinación de cantidades de algodón, previstos en la normativa básica estatal.

- Llevar la contabilidad de las cantidades de algodón sin desmotar recepcionado por productor y fecha de cada entrega y su contenido de humedad e impurezas.

- La llevanza de una contabilidad material del algodón desmotado y subproductos obtenidos en el proceso de desmotación.

- Responder de la exactitud y veracidad de las operaciones contabilizadas.

- Poner a disposición de la Dirección General de Fondos Agrarios (DGFFAA) su contabilidad para las comprobaciones y controles que resulten necesarios.

- Tener homologados, de acuerdo con las normas en vigor, todos los equipos de medición, análisis y pesaje.

- Que el algodón sin desmotar que entre en las instalaciones de la empresa desmotadora no saldrá de las mismas salvo causa de fuerza mayor y previa autorización de la DGFFAA.

- Presentar a la DGFFAA, en su caso, antes del 15 de febrero del año siguiente a la siembra de cada campaña una relación con los datos necesarios que determine la DGFFAA y que incluya como mínimo, para cada uno de los productores que hayan efectuado entregas, su identificación (nombre, NIF,

núm. de expediente), con el detalle en cada entrega de los kilos entregados y el desglose de las mismas en función de los contenidos de humedad e impurezas según las categorías establecidas por la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor. Asimismo se adjuntará en soporte informático y según estructura y formato que la DGFFAA establezca, una relación de todas las entregas de algodón sin desmotar.

3. Que reúne todos los requisitos legales necesarios para el desarrollo de la actividad de desmotado y comercialización de fibra de algodón y sus subproductos.

4. Que posea plena capacidad de utilización de las instalaciones y que las explotará en régimen de³.

5. Que la empresa realizará la recepción y desmotado de algodón bruto en (indicar número) factorías desmotadoras cuyas instalaciones poseen las siguientes características: (Rellenar por cada factoría):

Denominación Factoría			
Ubicación (Localidad y Provincia)			
Núm. de puntos máximo de descarga y toma de muestra			
Núm. de trenes de desmotado (total)			
Núm. Almacenes para algodón bruto			
Capacidad de almacenamiento cubierto de algodón bruto (Tm algodón bruto)			
Superficie cubierta por Capacidad de almacenamiento cubierto de algodón bruto (m² almacenes)			
Superficie patios y zonas comunes no cubierta (m²)			
DESCRIPCIÓN ELEMENTOS TRENES DESMOTADO	Tren núm. 1	Tren núm. 2	Tren núm. 3
Tipo (sierra, rodillo, otros (especificar cual))			
Marca			
Núm. cajas desmotado			
Categoría Caja Desmotadora (r.p.m ó kg/hora)			
Núm. balas/hora			
Peso medio de fibra/bala (kg/bala)			
Capacidad Desmotado (Tm algodón bruto desmotado/8 horas)			
Núm. horas trabajo/jornada diaria (Máxima)			

Se adjuntará un croquis del esquema de la desmotadora por factoría donde al menos se identifiquen los siguientes elementos Alimentador, Cajas de desmotado, Trenes de desmotado y prensa o prensas.

S O L I C I T A

Autorización para colaborar con la gestión de las ayudas al algodón previstas en la Sección 1.ª del Título III y en la sección 5.ª del Título V del Real Decreto 202/2012.

Observaciones:

.....

En a de de

Firma y sello

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Fondos Agrarios.

1 Persona con capacidad legal para comprometer a la empresa: administrador único, consejero delegado, etc.

2 Adjuntar documentación acreditativa en caso de no haber sido presentada en campañas anteriores o caducidad de la misma.

3 Deberá aportarse documentación acreditativa (declaración de propiedad o copia de contrato de alquiler o similar) en caso de no haber sido presentado en campañas anteriores o caducidad de la misma.